

EL CIUDADANO LIC. SALVADOR SANTOS SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA:- A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA, EN USO DE SUS FACULTADES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 FRACCION I PARRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 46 FRACCION I, 48 FRACCION IV, 212 FRACCION II, 213 Y 214 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EN SESION ORDINARIA DE CABILDO No. 05/05 DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2005, EL SIGUIENTE: - - - - -

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA, Y TIENE COMO FIN ESTABLECER LAS NORMAS, PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL Y REGULAR LA PREVENCIÓN, AUXILIO, RESTABLECIMIENTO EN APOYO A LA POBLACIÓN EN SITUACIONES DE EVENTUALIDAD DE RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO, DESASTRE EN LAS PERSONAS Y SOCIEDAD, ASÍ COMO DE SUS BIENES, EL MEDIO AMBIENTE Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. ESTRETEGICOS Y VITALES.

ARTICULO 2.- SE INSTITUYEN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, QUIENES TENDRÁN LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES QUE LES SEÑALA EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- I.** PROTECCIÓN CIVIL: CONJUNTO DE PRINCIPIOS, NORMAS, TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, PROCEDIMIENTOS, ACCIONES Y CONDUCTAS SOLIDARIAS, PARTICIPATIVAS Y CORRESPONDIENTES QUE SE LLEVAN A CABO COORDINADA Y CONCERTADAMENTE POR LA SOCIEDAD Y AUTORIDADES, PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, PREPARACIÓN, AUXILIO, REHABILITACIÓN, RESTABLECIMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN, TENDIENTES A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y ENTORNO FRENTE A LA EVENTUALIDAD DE UN RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE;
- II.** PREVENCIÓN: CONJUNTO DE DISPOSICIONES Y MEDIDAS ANTICIPATIVAS CUYA FINALIDAD ESTRIBA EN IMPEDIR O DISMINUIR LOS EFECTOS QUE SE PRODUCEN CON MOTIVO DE LA OCURRENCIA DE UNA EMERGENCIA. SINIESTRO O DESASTRE;
- III.** MITIGACIÓN: SON LAS MEDIDAS TOMADAS CON ANTICIPACIÓN AL DESASTRE Y DURANTE LA EMERGENCIA PARA REDUCIR SU IMPACTO EN LA POBLACIÓN, BIENES Y ENTORNO.
- IV.** AUXILIO O SOCORRO: AYUDA EN MEDIOS MATERIALES, NECESIDADES PERSONALES Y SERVICIOS PROPORCIONADOS A PERSONAS O COMUNIDADES SIN LA CUAL PODRÍAN PERECER.

- V. RESTABLECIMIENTO: CONJUNTO DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA RECUPERACION DE LA NORMALIDAD, UNA VEZ QUE HA OCURRIDO UN SINIESTRO O DESASTRE;
- VI. RIESGO: ES EL PRODUCTO DE LA AMENAZA Y LA VULNERABILIDAD, INDICA EL GRADO DE PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE VIDAS, PERSONAS HERIDAS, PROPIEDAD DAÑADA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA DETENIDA DURANTE UN PERIODO DE REFERENCIA EN UNA REGIÓN DADA PARA UN PELIGRO EN PARTICULAR.
- VII. VULNERABILIDAD: SUSCEPTIBILIDAD DE SUFRIR UN DAÑO CON UN GRADO DE PÉRDIDA DE 0 A 100%, COMO RESULTADO DE UN FENÓMENO DESTRUCTIVO SOBRE LAS PERSONAS, BIENES, SERVICIOS Y ENTORNO;
- VIII. ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS: SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA ACTUALIZADO QUE PERMITE IDENTIFICAR EL TIPO DE RIESGO A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS SERVICIOS VITALES, SISTEMAS ESTRATÉGICOS, LAS PERSONAS, SUS BIENES Y ENTORNO.
- IX. EMERGENCIA: EVENTO REPENTINO E IMPREVISTO, QUE HACE TOMAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL INMEDIATAS PARA MINIMIZAR SUS CONSECUENCIAS;
- X. ESTADOS DE MANDO: LOS TRES POSIBLES MOMENTOS QUE SE PRODUCEN EN LA FASE DE EMERGENCIA Y QUE CONSISTEN EN PREALERTA, ALERTA Y ALARMA:
 - A. PREALERTA: ESTADO PERMANENTE DE PREVENCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA DE LA PROTECCIÓN CIVIL, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SOBRE LA PROBABLE PRESENCIA DE UN FENÓMENO DESTRUCTIVO;
 - B. ALERTA: SE ESTABLECE AL RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE LA INMINENTE OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD CUYOS DAÑOS PUEDEN LLEVAR AL GRADO DE DESASTRE DEBIDO A LA FORMA EN QUE SE HA EXTENDIDO EL PELIGRO O EN VIRTUD DE LA EVOLUCIÓN QUE PRESENTA, CON LA POSIBLE APLICACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO;
 - C. ALARMA: SE ESTABLECE CUANDO SE HAN PRODUCIDO DAÑOS EN LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y SU ENTORNO, LO QUE SE IMPLICA LA NECESARIA EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO. CONSISTE EN EL INSTRUMENTO ACÚSTICO, ÓPTICO O MECÁNICO QUE AL SER ACCIONADO PREVIO ACUERDO, AVISA DE LA PRESENCIA INMINENTE DE UNA CALAMIDAD, POR LO QUE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS DEBERÁN TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS DE ACUERDO A UNA PREPARACIÓN PREESTABLECIDA. TAMBIÉN TIENE EL SENTIDO DE LA EMISIÓN DE UN AVISO O SEÑAL PARA ESTABLECER EL ESTADO DE ALARMA EN EL ORGANISMO CORRESPONDIENTE EN CUYO CASO SE DICE "DAR LA ALARMA",
- XI. SINIESTRO: HECHO FUNESTO, DAÑO GRAVE, DESTRUCCIÓN FORTUITA O PÉRDIDA IMPORTANTE QUE SUFREN LOS SERES HUMANOS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, CAUSADOS POR LA PRESENCIA DE UN RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.
- XII. CALAMIDAD: ACONTECIMIENTO O FENÓMENO DESTRUCTIVO QUE OCASIONA DAÑOS A LA COMUNIDAD, SUS BIENES Y ENTORNO, TRANSFORMANDO SU ESTADO NORMAL EN UN ESTADO DE DESASTRE.
- XIII. DESASTRE: UNA INTERRUPCIÓN SERIA EN EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD CAUSANDO GRANDES PÉRDIDAS HUMANAS, MATERIALES O AMBIENTALES, SUFICIENTES PARA QUE LA SOCIEDAD AFECTADA NO PUEDA SALIR ADELANTE POR SUS PROPIOS MEDIOS.

- XIV.** EVACUACIÓN: MEDIDA DE SEGURIDAD POR ALEJAMIENTO DE LA POBLACIÓN DE LA ZONA DE PELIGRO, EN LA CUAL DEBE PREVERSE LA COLABORACIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL DE MANERA INDIVIDUAL O EN GRUPOS.
- XV.** PROCEDIMIENTO DE EVACUACIÓN: CONSIDERA ENTRE OTROS ASPECTOS, EL DESARROLLO DE LAS MISIONES, SALVAMENTO, SOCORRO Y ASISTENCIA SOCIAL, LOS MEDIOS, LOS ITINERARIOS Y LAS ZONAS DE CONCENTRACIÓN Y DESTINO, ADEMÁS DEL ESQUEMA DE REGRESO A SUS HOGARES UNA VEZ SUPERADA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA.
- XVI.** SIMULACRO: EJERCICIO PARA LA TOMA DE DECISIONES Y ADIESTRAMIENTO EN PROTECCIÓN CIVIL, EN UNA COMUNIDAD O ÁREA PREESTABLECIDA, MEDIANTE LA SIMULACIÓN DE UNA EMERGENCIA O DESASTRE PARA PROMOVER UNA COORDINACIÓN MÁS EFECTIVA DE RESPUESTA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA POBLACIÓN.
- XVII.** PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL: AQUÉL CUYO CONTENIDO SE CONCRETA A LA PREVENCIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE UN EVENTO O ACTIVIDAD ESPECIAL EN UN ÁREA DETERMINADA QUE CONLLEVA UN NIVEL ELEVADO DE RIESGO Y QUE ES IMPLEMENTADO POR LOS PARTICULARES Y POR EL MUNICIPIO.
- XVIII.** PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL: AQUÉL QUE SE CIRCUNSCRIBE AL ÁMBITO DE UNA DEPENDENCIA, ENTIDAD, INSTITUCIÓN Y ORGANISMO, PERTENECIENTES AL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, SE APLICA EN LOS INMUEBLES CORRESPONDIENTES, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS EMPLEADOS Y DE LAS PERSONAS QUE CONCURREN A ELLOS, ASÍ COMO DE PROTEGER LAS INSTALACIONES, BIENES E INFORMACION VITAL ANTE LA OCURRENCIA DE UN RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE
- XIX.** PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL: INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN PARA DEFINIR EL CURSO DE LAS ACCIONES DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE LAS SITUACIONES GENERADAS POR EL IMPACTO DE FENÓMENOS DESTRUCTIVOS EN LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y ENTORNO.
- XX.** CONSEJO: CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- XXI.** JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL...
- XXII.** LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.
- XXIII.** DENUNCIA POPULAR: SE DENOMINA AL DERECHO DE TODA PERSONA PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HECHOS O ACTOS QUE PUEDAN PRODUCIR RIESGO O PERJUICIO EN SU PERSONA O LA DE TERCEROS, EN SUS BIENES, Y ENTORNO.
- XXIV.** SERVICIOS BASICOS MUNICIPALES, ESTRATÉGICOS Y VITALES: LOS QUE EN SU CONJUNTO PROPORCIONAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE VIDA Y BIENESTAR SOCIAL, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD, TALES COMO ALUMBRADO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO DE RESIDUOS, AGUA POTABLE, ASISTENCIA, SALUD, MERCADOS, ABASTO, ALCANTARILLADO, TRANSPORTE Y DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4.- TODA PERSONA QUE RESIDE O TRANSITE EN EL MUNICIPIO, TIENE DERECHO A LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE SU VIDA, SUS BIENES, EL MEDIO AMBIENTE EN CASO DE SINIESTROS O DESASTRES DE ORIGEN NATURAL Y HUMANO.

ARTÍCULO 5.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, PODRÁ PROMOVER Y CONVOCAR LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD PARA QUE MANIFIESTE SU OPINIÓN Y PROPUESTAS EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL. LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ES LA BASE FUNDAMENTAL EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 6.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PODRÁN PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUANDO PARA ELLO SEAN REQUERIDOS LEGALMENTE, MEDIANTE SU INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

- I. EL AYUNTAMIENTO;
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- IV. EL JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 8.- EL AYUNTAMIENTO, TENDRA ADEMÁS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. APROBAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO EVALUAR SUS AVANCES AL FINAL DE CADA AÑO DE SU ADMINISTRACIÓN.
- II. APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CELEBRE EL MUNICIPIO CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.
- III. DESTINAR BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL.
- IV. APROBAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
- V. ORDENAR LA COMPARECENCIA DEL JEFE DE UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO, A FIN DE QUE INFORME SOBRE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS.
- VI. EMITIR LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES DEBERÁN ELABORARSE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN PARA INSTALACIONES DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIO.
- VII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS U OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 9.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. EMITIR LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. DESTINAR BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS O DESASTRES;

- III. SOLICITAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.
- IV. DESTINAR BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL.
- V. APROBAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
- VI. GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA FOMENTAR EN LA SOCIEDAD LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL, O ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIAS CAUSADAS POR FENÓMENOS DESTRUCTIVOS DE ORIGEN NATURAL HUMANO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SUSCRIBIR CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPIOS ALEDAÑOS, GRUPOS ORGANIZADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LOS PARTICULARES, A FIN DE ALCANZAR UNA MEJOR EFICACIA EN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN PARA CASOS DE ALTO RIESGO, SINIESTROS O DESASTRES.
- VII. ASÍ COMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CONTRATOS, NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL.
- VIII. EMITIR LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES DEBERÁN ELABORARSE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN PARA INSTALACIONES DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES DE SERVICIO;
- IX. SOLICITAR U ORDENAR LA PRÁCTICA DE INSPECCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTA MATERIA A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL;
- X. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LOS PROYECTOS DE REFORMAS Y ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO;
- XI. VIGILAR EL ADECUADO USO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS QUE SE ASIGNEN A LA PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL, EN LA EVENTUALIDAD DE UN SINIESTRO O DESASTRE, PROVOCADO POR FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL, TECNOLÓGICO O HUMANO.
- XII. ORDENAR LA COMPARECENCIA DEL JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE QUE INFORME SOBRE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIONES DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS;
- XIII. EVALUAR, EN COORDINACIÓN CON EL JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL LA SITUACIÓN DEL DESASTRE, LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EN SU CASO, SOLICITAR EL APOYO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA ATENCIÓN DEL EVENTO DE QUE SE TRATE; Y,
- XIV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, EL PRESENTE REGLAMENTO O LO QUE LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO TERCERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 10.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES EL CONJUNTO DE ÓRGANOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ENTRE SÍ, CON EL GOBIERNO ESTATAL, MUNICIPIOS COLINDANTES, CON LOS

DIVERSOS GRUPOS SOCIALES Y PRIVADOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS Y REGISTRADOS EN EL MUNICIPIO, QUE TIENEN COMO OBJETIVO LLEVAR A CABO ACCIONES COORDINADAS A EFECTO DE PREVENIR Y PROTEGER A LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL MEDIO AMBIENTE CONTRA LOS PELIGROS Y RIESGOS QUE SE PRESENTEN ANTE LA EVENTUALIDAD DE FENÓMENOS DESTRUCTIVOS DE ORIGEN NATURAL O HUMANO.

ARTÍCULO 11.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE INTEGRA POR:

- I. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- II. EL JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.
- III. LOS GRUPOS VOLUNTARIOS O PARTICULARES REGISTRADOS EN EL PADRÓN A QUE SE
- IV. REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO.
- V. EL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.

CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 12.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ES EL ÓRGANO DE CONSULTA Y OPINIÓN, RESPONSABLE DE PLANEAR Y COORDINAR LAS ACCIONES, PERSONAS, SERVICIOS Y RECURSOS DISPONIBLES Y EL CONDUCTO FORMAL PARA CONVOCAR E INTEGRAR LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD, AUXILIO Y RECUPERACIÓN ANTE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO O DESASTRE DE ORIGEN NATURAL O HUMANO.

ARTÍCULO 13.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SE INTEGRARA POR:

- I. UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERÁ EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO;
- III. UN SECRETARIO TÉCNICO, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL;
- IV. LOS CONSEJEROS QUE SERÁN:
 - A) REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRA PÚBLICA Y URBANIZACION.
 - B) EL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
 - C) EL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS BASICOS MUNICIPALES.
 - D) REGIDOR DE COMERCIO, SALUD Y TURISMO.
 - E) EL DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA Y URBANIZACION.
 - F) EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
 - G) EL DIRECTOR DE SERVICIOS BASICOS MUNICIPALES.
 - H) EL (A) PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL.
 - I) TRES REPRESENTANTES DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS QUE FUNCIONEN EN EL MUNICIPIO.
 - J) EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE BOMBEROS.
 - K) EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA CRUZ ROJA.
 - L) UN REPRESENTANTE DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.
 - M) UN REPRESENTANTE DE LOS CLUBES SOCIALES.
 - N) UN REPRESENTANTE DE LAS EMPRESAS DE LA CIUDAD DE TUXTEPEC, OAXACA.

- O) EL CONSEJO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR LA INCORPORACIÓN DE CONSEJEROS DESIGNADOS POR INSTITUCIONES DOCENTES ACADÉMICAS PÚBLICAS O PRIVADAS, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIALES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, CUANDO A SU JUICIO, SEA NECESARIO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO.

ARTICULO 14.- LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SERÁN HONORÍFICOS Y PERSONALES Y SUS TITULARES NO RECIBIRÁN RETRIBUCION ECONÓMICA POR EL DESEMPEÑO DE ESAS FUNCIONES.

ARTÍCULO 15.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TENDRA ADEMÁS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. COORDINAR, SUPERVISAR Y DIFUNDIR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA PREVENCIÓN, AUXILIO, RECUPERACIÓN Y APOYO DE LA POBLACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE EN EL MUNICIPIO.
- II. ESTABLECER Y OPERAR MECANISMOS PERMANENTES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS O ENTES PÚBLICOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, RESPECTIVAMENTE, COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.
- III. ESTABLECER VÍNCULOS INSTITUCIONALES PERMANENTES DE COLABORACIÓN CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y TÉCNICAS ESPECIALIZADAS, PARA FOMENTAR EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUS PROGRAMAS.
- IV. VALIDAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SOMETERLO AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN.
- V. APROBAR LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA REALIZAR ESTUDIOS, ANÁLISIS, INVESTIGACIONES Y EVALUACIONES PARA CONOCER OPORTUNAMENTE LOS POSIBLES EFECTOS DE SITUACIONES DE EMERGENCIA CAUSADOS POR FENÓMENOS DESTRUCTIVOS DE ORIGEN NATURAL O HUMANO, EN SU CASO, ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS AL RESPECTO Y BUSCAR ALTERNATIVAS PARA RESARCIR LOS DAÑOS.
- VI. REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y EL ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN PRIMARIA DE LOS DAÑOS QUE LE REPORTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, DETERMINANDO LAS ESTRATEGIAS, EL TIPO DE AUXILIO QUE DEBE PRESTARSE Y LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS DE ACUERDO A SU CAPACIDAD, PARA RESPONDER DE MANERA ORGANIZADA, PRONTA Y EFICIENTE EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE EN EL MUNICIPIO.
- VII. ESTABLECER POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y MECANISMOS DE TRABAJO.
- VIII. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO RENDIRA UN INFORME SOBRE SU TRABAJO.
- IX. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.
- X. ELABORAR EL PROGRAMA TÉCNICO DE PREVENCIÓN DE DESASTRES.
- XI. ELABORAR EL ATLAS DE RIESGOS Y PROMOVER SU DIFUSIÓN EN LA SOCIEDAD.

- XII. APROBAR EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO ALTERNO PARA EL FORTALECIMIENTO DE CUERPOS DE EMERGENCIA, RESCATE Y GRUPOS VOLUNTARIOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO.
- XIII. IMPULSAR Y FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- XIV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL...

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 16.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LAS SIGUIENTES:

- I. PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO.
- II. EVALUAR Y CONTROLAR EL DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO Y EN SU CASO, PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE CORRESPONDAN.
- III. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y OFICIAL DEL CONSEJO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD,
- IV. Y LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO.

ARTÍCULO 17.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO LAS SIGUIENTES:

- I. CONVOCAR A LAS SESIONES DEL CONSEJO, REMITIENDO EL ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU DESAHOGO.
- II. PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE.
- III. AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS COMUNICACIONES QUE EL PRESIDENTE DIRIJA A NOMBRE DEL CONSEJO.
- IV. CERTIFICAR LAS COPIAS DE ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO DEL CONSEJO CUYA EXPEDICIÓN SEA AUTORIZADA POR EL PRESIDENTE.
- V. PROPONER AL CONSEJO PARA SU VALIDACIÓN, EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- VI. FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES QUE DETERMINE INTEGRAR EL CONSEJO.
- VII. Y LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO O SU PRESIDENTE.

ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO LAS SIGUIENTES:

- I. LEVANTAR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS DE LAS REUNIONES CELEBRADAS POR EL CONSEJO, ASENTÁNDOLAS EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE QUE LLEVARÁ BAJO SU CUIDADO DEBIENDO RECABAR EN CADA UNA DE ELLAS LA FIRMA DE LOS MIEMBROS ASISTENTES.
- II. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO.
- III. PREPARAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO, SOMETIÉNDOLA A CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO.
- IV. PROPONER AL CONSEJO MEDIOS DE CAPTACIÓN DE RECURSOS ALTERNOS Y SU ÓPTIMA UTILIZACIÓN.
- VI. FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES QUE DETERMINE INTEGRAR EL CONSEJO.
- VII. ELABORAR Y ACTUALIZAR EL DIRECTORIO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO Y EN LA
- VIII. UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
- IX. Y, LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO O SU PRESIDENTE.

ARTÍCULO 19.- SON ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS LAS SIGUIENTES:

- I. ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO CON VOZ Y VOTO.
- II. PROPONER AL CONSEJO LOS ACUERDOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- III. FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES QUE DETERMINE INTEGRAR EL CONSEJO.
- IV. PROPONER ACCIONES Y MECANISMOS QUE PERMITAN HACER LLEGAR LA AYUDA OPORTUNA A LA POBLACIÓN EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE.
- V. Y, DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL CONSEJO.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 20.- LAS SESIONES DEL CONSEJO SERÁN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O PERMANENTES.

ARTICULO 21.- EL CONSEJO SE REUNIRÁ POR LO MENOS TRES VECES AL AÑO EN SESIÓN ORDINARIA, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN CUALQUIER TIEMPO EN QUE HAYA ASUNTOS URGENTES QUE TRATAR Y EN SESIÓN PERMANENTE, EN CASO DE SITUACIONES DE SINIESTRO O DESASTRE EN EL MUNICIPIO, A CITACIÓN ESCRITA DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO EJECUTIVO, DEL SECRETARIO TÉCNICO, CON EL ACUERDO DEL CONSEJO A PETICIÓN DE MÁS DEL 50% DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

ARTICULO 22.- LA CITACIÓN DEBERÁ HACERSE POR LO MENOS CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DEBIÉNDOSE MENCIONAR EL LUGAR, DÍA Y LA HORA, ACOMPAÑAR EL ORDEN DEL DÍA Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

ARTICULO 23.- PARA QUE EL CONSEJO SE ENCUENTRE LEGALMENTE REUNIDO SE REQUERIRÁ LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS Y SUS DECISIONES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. EN EL SUPUESTO DE QUE, COMO CONSECUENCIA DE UN SEGUNDO CITATORIO EL CUAL SE REALIZARA DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES NO SE LOGRARE LA MAYORÍA, EL CONSEJO SESIONARÁ CON EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE ASISTAN.

ARTICULO 24.- LAS SESIONES SE DESARROLLARÁN CONFORME AL ORDEN DÍA APROBADA POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASISTENTES Y EL SECRETARIO TÉCNICO LEVANTARÁ UN ACTA POR ESCRITO DE CADA SESIÓN, MISMA QUE SERÁ FIRMADA POR LOS INTEGRANTES QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN PARA LO CUAL DEBERÁ LLEVARSE UN LIBRO DE REGISTRO.

CAPITULO QUINTO

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 25. - LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ES LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, QUE TIENE A SU CARGO LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL

DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO DE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO INVOLUCRADOS EN LA MATERIA, CON LAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y ACADÉMICO, CON LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y LA POBLACIÓN EN GENERAL, PARA RESPONDER CON RAPIDEZ Y EFICACIA, A LAS NECESIDADES APREMIANTES DE AYUDA Y ATENCIÓN ANTE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO O DESASTRE DE ORIGEN NATURAL O HUMANO.

ARTÍCULO 26.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. EL JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.
- II. EL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO QUE PERMITA SU PRESUPUESTO.
- III. GRUPOS VOLUNTARIOS.
- IV. CENTRO DE MANDO DE OPERACIONES.

ARTICULO 27.- EL AYUNTAMIENTO DESTINARÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO ANUAL LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 28.- EL JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ATENDER Y COORDINAR LOS OPERATIVOS EN CASO DE EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE QUE AFECTE O PONGA EN RIESGO A LAS PERSONAS, BIENES Y ENTORNO.
- II. DISEÑAR UN PROGRAMA PREVENTIVO AUXILIAR PARA ATENDER CUALQUIER CONTINGENCIA Y SOMETERLO AL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, PARA SU APROBACIÓN.
- III. ESTABLECER Y OPERAR LOS CENTROS DE ACOPIO PARA RECIBIR Y ADMINISTRAR AYUDA A LA POBLACIÓN AFECTADA POR UN SINIESTRO O DESASTRE.
- IV. COORDINAR LA ELABORACION DE ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO.
- V. DICTAMINAR SOBRE ESTUDIOS DE RIESGO PRESENTADOS POR LOS PARTICULARES, CUANDO ESTOS SEAN EXIGIBLES CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
- VI. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN DE GRUPOS VOLUNTARIOS ASÍ COMO LA CREACIÓN DE BRIGADAS, AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- VII. PROPONER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS FEDERALES Y ESTATALES PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN SOBRE ÁREAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN CIVIL.
- VIII. DISEÑAR Y DIFUNDIR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.
- IX. LLEVAR A CABO CAMPAÑAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA FOMENTAR LA CULTURA DE PROTECCIÓN Y DE AUTOPROTECCIÓN.
- X. IMPLANTAR Y ACTUALIZAR PADRONES PARA REGISTRAR A:
 - A) PERSONAS Y ORGANIZACIONES INVOLUCRADAS EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS; E INMUEBLES DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, PRODUCTIVAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYOS PROCESOS O UBICACIÓN REPRESENTEN ALTO RIESGO.

- XI. PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DAR ASESORÍA A LAS EMPRESAS, INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y ASOCIACIONES PRIVADAS Y DEL SECTOR SOCIAL, PARA INTEGRAR SUS UNIDADES INTERNAS Y PROMOVER SU PARTICIPACIÓN EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL.
- XII. PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE ALERTAMIENTO PARA INMUEBLES DESTINADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYOS PROCESOS O UBICACIÓN REPRESENTEN ALTO RIESGO.
- XIII. PROPICIAR Y PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE BRIGADAS VECINALES, DE MANZANA Y RURALES, A FIN DE FOMENTAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y LA CULTURA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE AUTOPROTECCIÓN.
- XIV. PROPONER Y DIFUNDIR PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL ESPECIALES PARA LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, EN ATENCIÓN A SUS NECESIDADES Y DEMANDAS.
- XV. IMPLANTAR, APOYAR Y PARTICIPAR EN EJERCICIO DE SIMULACROS EN LAS ZONAS DE MAYOR RIESGO O DE MAYOR RECURRENCIA DE FENÓMENOS DESTRUCTIVOS.
- XVI. INFORMAR AL CONSEJO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES A SU CARGO.
- XVII. LLEVAR UN ARCHIVO HISTÓRICO SOBRE DESASTRES OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO,
- XVIII. ELABORAR UN PROGRAMA ANUAL DE INSPECCIONES, PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- XIX. ADMINISTRAR Y CONSERVAR LAS INSTALACIONES Y EQUIPO A SU CARGO.
- XX. LLEVAR Y ACTUALIZAR EL INVENTARIO DE BIENES ASIGNADOS, DONADOS O QUE CONSERVE BAJO SU CUSTODIA.
- XXI. SUSCRIBIR ORDENES PARA LA PRACTICA DE INSPECCIONES EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.
- XXII. Y LAS DEMÁS QUE LE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO O LE DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

CAPITULO SEXTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 29.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PODRÁN APOYAR Y COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA IMPLANTACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES O PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LO CUAL, DEBERÁN CONSTITUIRSE PREFERENTEMENTE EN ASOCIACIONES CIVILES CON ESE OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 30.- LAS PERSONAS O GRUPOS VOLUNTARIOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DEBERÁN REGISTRARSE ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL; LOS GRUPOS VOLUNTARIOS SE REGISTRARÁN DE ACUERDO A SU ESPECIALIDAD EN TAREAS DE PROTECCIÓN CIVIL. LAS PERSONAS FÍSICAS SE REGISTRARÁN DE ACUERDO A SU OFICIO, PROFESIÓN O ESPECIALIDAD, O BIEN, PODRÁN INTEGRARSE A UN GRUPO YA EXISTENTE, DEBIDAMENTE REGISTRADO.

ARTÍCULO 31.- LOS GRUPOS Y PERSONAS VOLUNTARIOS QUE PARTICIPEN EN EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EMERGENCIAS, SINIESTROS O DESASTRES, DEBERÁN PARTICIPAR EN LAS LABORES DE ATENCIÓN DEL EVENTO, BAJO LA COORDINACIÓN DEL JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL; DE LA DIRECCIÓN GENERAL ESTATAL DE PROTECCION CIVIL Y DE LA FEDERACION.

ARTÍCULO 32.- LOS GRUPOS VOLUNTARIOS O PARTICULARES, PARA OBTENER SU REGISTRO DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTAR SOLICITUD DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE QUE SE TRATE, EN LOS FORMATOS QUE EXPIDA LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- II. EXHIBIR COPIA CERTIFICADA NOTARIALMENTE DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- III. ACREDITAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- IV. EXHIBIR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, PRECISANDO SU ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESIÓN, O ESPECIALIDAD EN TAREAS DE PROTECCIÓN CIVIL, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE ACUERDO A LA MATERIA.
- V. PRESENTAR EL DISEÑO DE UNIFORMES QUE UTILIZARÁN.
- VI. EXHIBIR FOTOGRAFÍA DEL ESCUDO O EMBLEMA RESPECTIVO.
- VII. ACREDITAR SU DOMICILIO LEGAL EN EL MUNICIPIO.
- VIII. EXHIBIR UNA RELACIÓN DEL EQUIPO QUE PUEDEN DISPONER PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL.
- IX. EXHIBIR UN DIRECTORIO ACTUALIZADO DE SUS MIEMBROS, INCLUYENDO DOMICILIO Y
- X. TELÉFONOS, OFICIO, PROFESIÓN, O ESPECIALIDAD; Y TRATÁNDOSE DE AMBULANCIAS, COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL OPERACIÓN.
- XI. PARA VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, COPIA CERTIFICADA NOTARIALMENTE DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS.

ARTICULO 33.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PODRÁ PRACTICAR VISITAS DE INSPECCION EN EL INMUEBLE DEL DOMICILIO PROPORCIONADO Y SOBRE LOS VEHÍCULOS PARA CERCIORARSE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 34.- CUBIERTOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPITULO LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, OTORGARÁ LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA PERSONA O GRUPO VOLUNTARIO SOLICITANTE, ASÍ COMO UNA CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PARQUE VEHICULAR DEL EQUIPO DECLARADO. DICHAS CONSTANCIAS DE REGISTRO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO POR LO QUE DEBERÁN DE REFRENDARSE ANUALMENTE. EL REFRENDO PROCEDERÁ SIEMPRE Y CUANDO LA PERSONA O GRUPO REGISTRADO HAYAN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y NO SE HAYA VIOLADO EL MISMO.

ARTÍCULO 35.- SON DERECHOS DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS, UNA VEZ OBTENIDO SU REGISTRO LOS SIGUIENTES:

- I. USAR EL RECONOCIMIENTO OFICIAL Y LOS ESCUDOS O EMBLEMAS AUTORIZADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- II. RECIBIR RECONOCIMIENTO POR LAS LABORES REALIZADAS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD; PORTAR LAS IDENTIFICACIONES AUTORIZADAS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- III. OBTENER APOYOS ECONÓMICOS O EN ESPECIE CONFORME LO PERMITA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.
- IV. RECIBIR CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO SEGÚN LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, O EN AQUELLAS ACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 36.- SON OBLIGACIONES DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS, UNA VEZ REGISTRADOS ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LAS SIGUIENTES:

- I. COADYUVAR EN LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL. EN SU CASO, PRESTAR SUS SERVICIOS EN VEHÍCULOS DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, EN PERFECTAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRADOS ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- II. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN AQUELLAS ACTIVIDADES A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EN AQUELLAS ACCIONES Y PROGRAMAS IMPLANTADOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES EN ESTA MATERIA.
- III. INFORMAR A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL LA PRESENCIA DE SITUACIONES DE PROBABLE O INMINENTE RIESGO, DE SUS CIRCUNSTANCIA Y DE SUS GASTOS EROGADOS.
- IV. Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL ORDEN ESTATAL O FEDERAL DE LA MATERIA.

ARTICULO 37.- SE PROHIBE AL PERSONAL VOLUNTARIO PRESTAR SUS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS ENERVANTES O ESTUPEFACIENTES.

CAPITULO SEPTIMO DEL CENTRO DEL MANDO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 38.- EL CENTRO DEL MANDO DE OPERACIONES ES LA ORGANIZACIÓN INSTALADA CON EL OBJETO DE:

- I. INTEGRAR Y CONCENTRAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN;
- II. APLICAR EL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- III. DIRIGIR Y COORDINAR LAS ACCIONES, PERSONAS Y RECURSOS DISPONIBLES PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA O DESASTRE.
- IV. Y COORDINAR Y DIRIGIR TÉCNICA Y OPERATIVAMENTE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA.

ARTICULO 39.- EL CENTRO DE MANDO DE OPERACIONES CONTARÁ CON LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE QUE DISPONGA EL MUNICIPIO, TALES COMO: RADIO, TELÉFONOS, INTERNET Y FAX, QUE PERMITAN UNA MAYOR CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE LA EVENTUALIDAD. DE IGUAL MANERA, CONTARÁ CON UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CONSULTA QUE PERMITA LA TOMA DE DECISIONES MÁS ADECUADA, TALES COMO: CARTOGRAFÍA, ATLAS DE RIESGO, INFORMACIÓN TÉCNICA RESPECTO A LOS RIESGOS Y ZONAS VULNERABLES A QUE ESTA EXPUESTO EL MUNICIPIO.

CAPITULO OCTAVO DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

DE LA CAPACITACIÓN:

ARTICULO 40.- EL CONSEJO MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PROMOVERÁ PERMANENTEMENTE CAMPAÑAS DE CAPACITACIÓN, MEDIANTE PROGRAMAS ESPECÍFICOS O PROYECTOS DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE INVOLUCREN A LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, A FIN DE PROPICIAR Y FOMENTAR EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 41.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL COADYUVARA CON EL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LA PROMOCIÓN, INFORMACIÓN Y PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE SE IMPLANTE EN EL MUNICIPIO EN LOS DIFERENTES NIVELES ESCOLARES.

ARTÍCULO 42.- LA CAPACITACIÓN TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I. LA TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS;
- II. CAMBIO Y DESARROLLO DE ACTITUDES;
- III. DESARROLLO DE CONDUCTAS O HÁBITOS DE RESPUESTA;
- IV. DISMINUIR LA PÉRDIDA DE VIDA Y BIENES ANTE EL IMPACTO DE EMERGENCIA O DESASTRE.
- V. LA CAPACITACIÓN SE PODRÁ LLEVAR A CABO A TRAVÉS DE CURSOS, SEMINARIOS, CAMPAÑAS, ENTRE OTROS. AL RESPECTO SE ELABORARÁN LOS MANUALES DE CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTES.

DE LOS SIMULACROS

ARTICULO 43.- LOS SIMULACROS SE REALIZARÁN CON EL OBJETO DE QUE LA SOCIEDAD, PRACTIQUE LA MANERA DE ACTUAR EN CASO DE QUE SE PRESENTARA UNA EMERGENCIA REAL, PARA APRENDER Y EJERCITAR CONDUCTAS O HÁBITOS DE RESPUESTA. LOS SIMULACROS SE LLEVARÁN A CABO CON EL FIN DE EVALUAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS Y LOS SUBPROGRAMAS, ASÍ COMO SUS PROCEDIMIENTOS, PARA DETECTAR FALLAS O DEFICIENCIAS.

ARTICULO 44.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL COORDINARÁ A LA PRÁCTICA DE SIMULACROS EN EDIFICIOS PÚBLICOS, ESCUELAS, FÁBRICAS, INDUSTRIAS, TALLERES ARTESANALES, COMERCIOS DE BIENES Y SERVICIOS, UNIDADES HABITACIONALES O CUALQUIER INMUEBLE QUE SE UTILIZA PARA HOSPEDAJE, ÁREAS DEPORTIVAS, TEATROS, ÁREAS DE ESPECTÁCULOS EN EL QUE SE EXPENDA, MANEJE TODO TIPO DE MECANISMOS, INSTRUMENTOS

O SUSTANCIAS PELIGROSOS POR SI MISMAS, POR LA VELOCIDAD QUE DESARROLLAN POR SU NATURALEZA EXPLOSIVA O FLAMABLE, POR LA ENERGÍA DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA QUE CONDUZCAN O POR OTRAS CAUSAS ANÁLOGAS. LOS SIMULACROS EN CADA UNO DE ESTOS SITIOS SE LLEVARÁN A CABO CUANDO MENOS UNA VEZ POR AÑO. LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, Y DEMÁS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CUERPOS DE EMERGENCIA Y GRUPOS VOLUNTARIOS, DEBERÁN PARTICIPAR EN LOS SIMULACROS QUE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL LES SOLICITE.

CAPITULO NOVENO DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIUDADANA

DE LA SEGURIDAD INTERNA

ARTÍCULO 45.- TODA EDIFICACIÓN, DEBERÁ CONTAR CON UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO:

- I. LA DESIGNACIÓN DE UN RESPONSABLE O COMITÉ INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.
- II. LA SEÑALIZACIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD, ZONAS DE RIESGO Y DE SEGURIDAD, RUTAS DE EVACUACIÓN, SALIDAS DE EMERGENCIA Y LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS CONFORME A LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL INMUEBLE;
- III. EQUIPOS DE SEGURIDAD TALES COMO BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, DE PROTECCIÓN PERSONAL Y CONTRA INCENDIOS CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE DETERMINEN LAS NORMAS NACIONALES DE SEGURIDAD;
- IV. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE PERSONAL QUE INCLUYA LA REALIZACIÓN DE SIMULACROS CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO;
- V. INSTRUCTIVOS PARA CASOS DE EMERGENCIA, QUE CONTENDRÁN LAS REGLAS A OBSERVARSE ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE UN SINIESTRO O DESASTRE;
- VI. CALENDARIO DE MANTENIMIENTO, A LAS INSTALACIONES DE GAS, ELÉCTRICAS, HIDRÁULICAS, ASÍ COMO EL EQUIPO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
- VII. Y LO DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE. LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES II, III Y V DEL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN COLOCARSE EN LUGARES VISIBLES.

ARTICULO 46.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ARRENDATARIOS, REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS MORALES, ENCARGADAS O RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DE LAS INSTALACIONES DE GAS, ENERGÍA, ELÉCTRICA, EQUIPO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTICULO 47.- EN EMPRESAS CON ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CUENTEN CON UNA PLANTILLA DE PERSONAL SUPERIOR A QUINCE TRABAJADORES, ASÍ COMO EN AQUELLAS QUE TENGAN UNA ACTIVIDAD DE CONCENTRACIÓN MASIVA, O REALICEN UNA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA REPRESENTA UN RIESGO,

ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN CONFORMAR BRIGADAS CAPACITADAS CONTRA INCENDIOS, PRIMEROS AUXILIOS Y EVACUACIONES.

ARTICULO 48.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ARRENDATARIOS, REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS MORALES, ENCARGADOS O RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES DEBERÁN PRESENTAR A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SU PROGRAMA INTERNO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, PARA SU AUTORIZACIÓN, DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PODRÁ SOLICITAR UNA CARTA DE CORRESPONSABILIDAD PARA AQUELLOS INMUEBLES O ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN ALTO RIESGO.

ARTICULO 49.- LOS PROYECTOS PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS EDIFICACIONES SEÑALADAS EN ESTE CAPÍTULO DEBERÁN CONTENER LAS PREVISIONES DE EQUIPAMIENTO, SALIDAS Y RUTAS DE EVACUACIÓN PARA CASOS DE SINIESTRO O DESASTRE. ESTE REQUISITO SERÁ INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 50.- LOS PROMOTORES, ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MASIVOS, CUANDO MENOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTES DE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO, DEBERÁN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ACORDES A LAS CARACTERÍSTICAS DE TALES EVENTOS.

DE LA SEGURIDAD GENERAL

ARTICULO 51.- CUANDO LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DETECTE POR CUALQUIER MEDIO QUE LOS TANQUES ESTACIONARIOS O SUS INSTALACIONES NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS DISTRIBUIDORES Y DEL PARTICULAR, PARA QUE ESTE ULTIMO CORRIJA LAS FALLAS Y OBTENGA DICTAMEN DE UNA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA EN LA MATERIA; DE NO CORREGIR LAS FALLAS EL DISTRIBUIDOR, SE PEDIRÁ NEGAR EL SERVICIO CONFORME AL CITADO REGLAMENTO. LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DENUNCIARÁ ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, A LAS PLANTAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN QUE NO CUENTEN CON LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE FUGAS ESTABLECIDA EN EL MUNICIPIO O CUANDO PROPORCIONEN EL SERVICIO SIN QUE SE HAYA REPARADO LAS FUGAS DETECTADAS, PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 52.- LOS COMERCIOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA, EN LOS TIANGUIS, PLAZAS REGIONALES Y PATRONALES QUE CUENTEN CON INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE GAS, DEBERÁN DE MANTENERLAS EN PERFECTAS CONDICIONES, A FIN DE EVITAR RIESGOS PARA LAS PERSONAS O SUS BIENES. LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO, PODRÁ PROCEDER A SOLICITAR EL RETIRO DE ESAS INSTALACIONES, CUANDO POR SU ESTADO FÍSICO O DE CONEXIÓN REPRESENTEN UN RIESGO INMINENTE.

ARTICULO 53.- LOS COMERCIOS EN VÍA PÚBLICA QUE PARA SU ACTIVIDAD UTILICEN GAS, DEBERÁN EMPLEAR TANQUES PORTÁTILES NO MAYORES DE 10 KILOGRAMOS Y UTILIZAR MANGUERA CON RECUBRIMIENTO DE MALLA METÁLICA, REGULADOR INDUSTRIAL Y ESTAR A UNA DISTANCIA NO MENOS DE DOS METROS DE UNA FUENTE DE CALOR. TRATÁNDOSE DE CARROS CON ESTRUCTURAS CONVENCIONALES PODRÁN FUNCIONAR PREVIA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;

ARTICULO 54.- LA QUEMA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS SÓLO SE PODRÁ REALIZAR CUANDO LA PERSONA QUE FABRICÓ DICHOS ARTIFICIOS CUENTE CON EL PERMISO GENERAL EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL ASÍ COMO LA SOLICITUD FORMULADA ANTE EL C. SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO. NO SE PERMITIRÁ LA QUEMA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS Y PÓLVORA EN RECINTOS CERRADOS NI EN LUGARES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS O SU UBICACIÓN EN UNA ZONA DE RIESGOS CONFORME AL ATLAS DE RIESGOS, REPRESENTEN UN PELIGRO PARA LAS PERSONAS O SUS BIENES, DE NO ACATARSE DICHA DISPOSICION SE DARA AVISO AL AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, PARA QUE PROCEDA CONFORME A DERECHO.

ARTÍCULO 55.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PODRÁ PRACTICAR DE MANERA DIRECTA Y EN FORMA COORDINADA INSPECCIONES DEL LUGAR EN DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA QUEMA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS Y PÓLVORA.

CAPITULO DECIMO DEL PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION

ARTICULO 56.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES EL CONJUNTO DE NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DE ESTRATEGIAS, LINEAMIENTOS, ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA.

ARTÍCULO 57.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DETERMINARÁ Y CONTENDRÁ:

- I. LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DESASTRES ACONTECIDOS EN EL MUNICIPIO;
- II. LOS PARTICIPANTES, SUS RESPONSABILIDADES, RELACIONES Y FACULTADES;
- III. LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS ESPECÍFICOS Y LATENTES QUE PUEDAN AFECTAR A LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO;
- IV. LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS, ESTRATEGIAS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y LOS RECURSOS ECONÓMICOS DISPONIBLES PRESUPUESTALMENTE PARA LLEVARLO A CABO.
- V. LAS FASES DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, PREPARACIÓN, AUXILIO, RESTABLECIMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN AGRUPADAS EN SUBPROGRAMAS.
- VI. LOS MECANISMOS PARA SU CONTROL Y EVALUACIÓN;
- VII. Y, LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE DETERMINE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 58.- PODRÁN ELABORARSE PROGRAMAS MUNICIPALES ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO SE IDENTIFIQUEN RIESGOS ESPECÍFICOS QUE PUEDAN AFECTAR DE MANERA GRAVE A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL MEDIO AMBIENTE.
- II. Y, CUANDO SE TRATE DE GRUPOS ESPECÍFICOS COMO PERSONAS DISCAPACITADAS, DE LA TERCERA EDAD, JÓVENES, MENORES DE EDAD Y OTROS.

ARTICULO 59.- APROBADO EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL POR EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANDARÁ PUBLICARLO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 60.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS SUBPROGRAMAS DEBERÁN SER EVALUADOS Y ACTUALIZADOS CADA AÑO. DICHA EVALUACIÓN CONSISTIRÁ EN VALORAR CUALITATIVA Y CUANTITATIVAMENTE EL FUNCIONAMIENTO Y RESULTADOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 61.- LA INFORMACIÓN SOBRE HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR RIESGOS, SINIESTROS O DESASTRES, QUE SIRVA PARA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA PODRÁ ADQUIRIRSE A TRAVÉS DE MONITOREOS, ANTECEDENTES HISTÓRICOS, INFORMACIÓN RECABADA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES Y ESTATALES, ESTUDIOS DE RIESGO Y DE VULNERABILIDAD, ENTRE OTROS.

DE LOS SUBPROGRAMAS

ARTICULO 62.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CONTEMPLARÁ LOS SUBPROGRAMAS DE PREVENCIÓN, DE AUXILIO Y DE RESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 63.- EL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN AGRUPARÁ LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL TENDIENTES A MITIGAR LOS EFECTOS, A DISMINUIR LA OCURRENCIA DE HECHOS DE ALTO RIESGO, SINIESTROS O DESASTRES Y A PROMOVER EL DESARROLLO DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 64.- EL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN DEBERÁ CONTENER:

- I. LOS ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CIVIL QUE DEBERÁN SER REALIZADOS;
- II. LOS CRITERIOS PARA INTEGRAR EL ATLAS DE RIESGOS;
- III. LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS DISTINTOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS, QUE DEBAN OFRECERSE A LA POBLACIÓN PARA EL CASO DE SINIESTRO O DESASTRE.
- IV. LAS ACCIONES QUE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEBA EJECUTAR PARA PROTEGER A LAS PERSONAS, SUS BIENES Y SU MEDIO AMBIENTE.
- V. LOS CRITERIOS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, LA CAPTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE APORTEN LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.
- VI. EL INVENTARIO DE RECURSOS MATERIALES DISPONIBLES.
- VII. LAS PREVISIONES PARA ORGANIZAR ALBERGUES, REFUGIOS TEMPORALES Y SUS REGLAMENTOS INTERIORES DE USO.

VIII. LAS BASES CONFORME A LAS QUE SE REALIZARÁN SIMULACROS.

ARTICULO 65.- EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO, INTEGRARÁ LAS ACCIONES A EFECTO DE RESCATAR Y SALVAGUARDAR, EN CASO DE RIESGO INMINENTE, SINIESTRO O DESASTRE, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL MEDIO AMBIENTE PARA REALIZAR LAS ACCIONES DE RESCATE, SE ESTABLECERÁN LAS BASES LOCALES QUE SE REQUIERAN, ATENDIENDO A LOS RIESGOS DETECTADOS EN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN.

ARTICULO 66.- EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO DEBERÁ CONTENER:

- I. LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ANTE EL IMPACTO DE LA EMERGENCIA.
- II. LOS MECANISMOS DE CONCERTACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.
- III. LOS MEDIOS DE COORDINACIÓN CON LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.
- IV. IMPLEMENTACION DE LOS ALBERGUES Y REFUGIOS TEMPORALES.
- V. MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ACTIVACIÓN DEL CENTRO DE MANDO DE OPERACIONES.

ARTÍCULO 67.- EL SUBPROGRAMA DE RESTABLECIMIENTO CONTEMPLARÁ LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA NORMALIDAD UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO O DESASTRE:

EL SUBPROGRAMA DE RESTABLECIMIENTO DEBERÁ CONTENER:

- I. LOS CRITERIOS, ESTRATEGIAS Y APOYO LOGÍSTICO EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS CON QUE CUENTE PARA LA RECUPERACIÓN DE LA NORMALIDAD UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO O DESASTRE;
- II. LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO LOS SERVICIOS BASICOS MUNICIPALES Y ESTRATÉGICOS COMO AGUA POTABLE, ENERGÍA, ABASTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SALUD Y LIMPIA, ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN.
- III. LOS DEMÁS MECANISMOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA ADMINISTRAR Y DISTRIBUIR APOYOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO CONCRETO.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DEL ATLAS DE RIESGOS**

ARTICULO 68.- EN EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS SE LOCALIZARÁN LOS PRINCIPALES RIESGOS GRÁFICAMENTE Y SE ESPECIFICARÁN LAS ÁREAS AFECTADAS MARCANDO LAS ZONAS LOCALIZADAS.

ARTÍCULO 69.- EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESPECIFICARÁ:

- I. LA NATURALEZA Y EL ORIGEN EN FUNCIÓN DE LOS GENERALES PERTURBADORES O LA CALAMIDAD QUE LOS PROVOCAN.
- II. LA EVALUACIÓN DEL PELIGRO QUE REPRESENTA EL RIESGO.

- III. LA GEOGRAFÍA LOCAL CONSIDERANDO LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS UBICADOS EN SUS CERCANÍAS.
- IV. EL DISEÑO Y MEDIDAS PARA EVITAR O DISMINUIR SUS EFECTOS.

ARTÍCULO 70.- EN EL ATLAS DE RIESGOS SE PREVERÁN LOS AGENTES PERTURBADORES O CALAMIDADES EN EL MUNICIPIO;

- I. GEOLÓGICOS: SISMICIDAD, HUNDIMIENTO REGIONAL, AGRIETAMIENTO, DESLIZAMIENTO, COLAPSO, EROSIÓN Y DESLAVES;
- II. HIDROMETEOROLÓGICOS: LLUVIAS, TORRENCIALES, TROMBAS, GRANIZADAS, INUNDACIONES, VIENTOS FUERTES, TEMPERATURAS Y SEQUÍAS;
- III. QUÍMICOS: FUGAS DE GAS, INCENDIOS, EXPLOSIONES, FUGAS Y DERRAMES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS;
- IV. SANITARIOS: EPIDEMIAS, PLAGAS, CONTAMINACIÓN DE AGUA, ALIMENTOS Y MEDIO AMBIENTE;
- V. SOCIO-ORGANIZATIVOS: PROBLEMAS PROVOCADOS POR CONCENTRACIONES MASIVAS DE POBLACIÓN, MÍTINES, PEREGRINACIONES, EVENTOS DEPORTIVOS, ESPECTÁCULOS MASIVOS, INTERRUPCIÓN O FALLAS EN EL SUMINISTRO Y OPERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ACCIDENTES CARRETEROS, Y OTROS.

ARTÍCULO 71.- CADA RIESGO IDENTIFICADO SE SEÑALARÁ GRÁFICAMENTE EN EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS SEGÚN LA NATURALEZA DEL RIESGO Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRITORIO, SE ESPECIFICARÁN SUS COORDENADAS, LA OROGRAFÍA DEL ENTORNO Y LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 72.- EN EL ATLAS DE RIESGOS LAS ÁREAS DE ATENCIÓN SE DELIMITARÁN COMO DE:

- I. DESASTRE.
- II. SOCORRO.
- III. DE BASE. ESTAS ÁREAS DEBERÁN ANALIZARSE Y DELIMITARSE CON DIFERENTES COLORES.

ARTÍCULO 73.- SE ENTIENDE POR:

- I. ÁREAS DE DESASTRE: LA ZONA SEÑALADA COMO DE EVACUACIÓN Y EN LA QUE SE REALIZARÁN FUNDAMENTALMENTE LAS ACCIONES ENCOMENDADAS A LOS GRUPOS DE RESPUESTA DIRECTA COMO BRIGADAS DE ATENCIÓN MÉDICA Y DE BÚSQUEDA Y RESCATE, EN CASO DE DESASTRE.
- II. ÁREAS DE SOCORRO: ES LA SEÑALADA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE ASISTENCIA O ATENCIÓN MÉDICA Y DONDE SE ORGANIZAN LOS APOYOS.
- III. ÁREAS DE BASE: ES DONDE SE PUEDEN CONCENTRAR Y ORGANIZAR LAS RESERVAS DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES. ES EL LUGAR DE ORGANIZACIÓN DE RECEPCIÓN DE PERSONAS Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS REFUGIOS TEMPORALES O ALBERGUES.

ARTÍCULO 74.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CONFORME AL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO ESTUDIARÁ LOS RIESGOS Y LAS POSIBLES CONSECUENCIAS QUE PUEDAN DERIVARSE DE CADA TIPO DE AGENTE PERTURBADOR CON ESPECIAL ATENCIÓN A PERSONAS Y BIENES OSIBLEMENTE AFECTADAS, PODRÁ:

- I. INSTALAR Y OPERAR SISTEMAS DE DETECCIÓN, MONITOREO, PRONÓSTICO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, AVISOS DE ALERTA Y DE ALARMA.
- II. ESTABLECER ACCIONES PARA DETERMINAR Y DISMINUIR EL GRADO DE VULNERABILIDAD Y PREVENIR LOS POSIBLES DAÑOS PROVENIENTES DE RIESGOS, SINIESTROS O DESASTRES.
- III. PROPONER POLÍTICAS Y NORMAS ESPECIALES PARA EL USO DE SUELO EN LAS ZONAS PROPENSAS A RIESGOS, SINIESTROS O DESASTRES.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS DECLARATORIAS

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTICULO 75.- LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ES EL ACTO FORMAL A TRAVÉS DEL CUAL EL PRESIDENTE MUNICIPAL PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA INMINENTE O ALTA PROBABILIDAD DE QUE OCURRA EN EL MUNICIPIO, UN DESASTRE O SINIESTRO DE ORIGEN NATURAL O HUMANO, QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES, Y EL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 76.- LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CONTENDRÁ:

- I. LA IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA INMINENTE O ALTA PROBABILIDAD DEL DESASTRE O SINIESTRO.
- II. LAS ZONAS, INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES O BIENES POSIBLEMENTE AFECTADOS.
- III. LAS ACCIONES EMERGENTES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RESCATE QUE SE VAYAN A REALIZAR.
- IV. LA AUTORIZACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA:
 - A) ATENUAR LOS EFECTOS DEL POSIBLE DESASTRE O SINIESTRO.
 - B) RESPONDER EN FORMA INMEDIATA A LAS NECESIDADES URGENTES ORIGINADAS POR EL DESASTRE O SINIESTRO.
- V. LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE ASÍ LO AMERITEN.
- VI. LAS RECOMENDACIONES QUE DEBE SEGUIR LA POBLACIÓN CIVIL EN EL CASO CONCRETO.

ARTICULO 77.- LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEBERÁ COMUNICARSE DE INMEDIATO AL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A LA RADIO, TELEVISIÓN Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN, ES DECIR DEBERA DIFUNDIRSE POR LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, PARA CONOCIMIENTO Y SALVAGUARDA DE LA POBLACION.

ARTICULO 78.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE SITUACIONES EXTRAORDINARIAS DE ESTA NATURALEZA COORDINARÁ LAS ACCIONES DE EMERGENCIA QUE SE IMPLEMENTEN A FIN DE ATENDER LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DE LA POBLACIÓN CIVIL, ESTAS ACCIONES ENTRE OTRAS SERÁN EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA, SALUD, ALIMENTACIÓN, ATENCIÓN MÉDICA, VESTIDO, ALBERGUE TEMPORAL, EL RESTABLECIMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, LIMPIEZA DE ESCOMBROS Y DERRUMBES EN CALLES, CARRETERAS

Y CAMINOS, ASÍ COMO LAS TENDIENTES A LA REHABILITACIÓN DE LAS REDES DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE PARA REANUDAR DICHOS SERVICIOS.

ARTICULO 79.- CUANDO LA EMERGENCIA REBASE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL MUNICIPIO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITARÁ EL APOYO CORRESPONDIENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL GOBIERNO FEDERAL EN SU CASO.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LA VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD

DE LA VIGILANCIA

ARTICULO 80.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL TIENE A SU CARGO LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 81.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PODRÁ ORDENAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN INMUEBLES, CON EL FIN DE VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 82.- LA ORDEN DE INSPECCIÓN DEBERÁ:

- I. SER EXPEDIDA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- II. ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.
- III. SEÑALAR EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS FACULTADAS PARA REALIZAR LA
- IV. DILIGENCIA.
- V. SEÑALAR EL INMUEBLE, EL LUGAR O LA ZONA A INSPECCIONAR; Y EL OBJETO Y ALCANCE DE LA MISMA.

ARTICULO 83.- LA VISITA DE INSPECCIÓN SE HARÁ CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA Y LA DILIGENCIA SE ENTENDERÁ CON EL PROPIETARIO, O POSEEDOR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA INSPECCIÓN. TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES SE ENTENDERÁ CON EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN DEBERÁ ACREDITAR SU PERSONALIDAD O DEJAR CITATORIO DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES.

ARTICULO 84.- EL ACTA DE INSPECCIÓN DEBERÁ CONTENER:

- I. EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE PRACTIQUE LA VISITA;
- II. NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA;
- III. OBJETO Y MOTIVO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN;
- IV. IDENTIFICACIÓN DE LA O LAS PERSONAS QUE PRACTIQUEN LA VISITA, ASENTANDO SUS
- V. NOMBRES Y DOCUMENTO CON QUE SE IDENTIFICA.
- VI. EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS;
- VII. EN SU CASO, LA DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PONE A LA VISTA DEL
- VIII. PERSONAL DE INSPECCIÓN;
- IX. LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES OBSERVADOS Y ACONTECIDOS QUE PUEDAN CONSTITUIR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO;

- X. LA INTERVENCIÓN DE LA PERSONA QUE ATIENDA LA DILIGENCIA, HACIENDO CONSTAR LAS MANIFESTACIONES QUE VIERTA CONFORME A SU DERECHO CONVenga;
- XI. LA LECTURA Y CIERRE DEL ACTA;
- XII. LA FIRMA DE TODAS LAS PERSONAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN CUANDO LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA O LOS HECHOS SE NEGARE A FIRMAR EL ACTA, ESTA CIRCUNSTANCIA SE HARÁ CONSTAR EN LA MISMA, SIN QUE ELLO AFECTE SU VALIDEZ.

ARTICULO 85.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, REPRESENTANTES LEGALES O ARRENDATARIOS DE LOS INMUEBLES MATERIA DE INSPECCIÓN, ESTÁN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO A LAS INSTALACIONES, OFICINAS Y DEMÁS LUGARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y OTORGAR TODO GÉNERO DE FACILIDADES AL PERSONAL DE INSPECCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.

ARTICULO 86.- CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE ALGUNA PERSONA DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL PERSONAL AUTORIZADO PARA LA INSPECCIÓN PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA.

- I. DARÁ INICIO A LAS ACTUACIONES DE INSPECCIÓN;
- II. DEBERÁ IDENTIFICARSE CON DOCUMENTO OFICIAL ANTE LA PERSONA QUE LO ATIENDA.
- III. ENTREGARÁ ORIGINAL DE LA ORDEN A QUIEN LO ATIENDA RECABÁNDOLE FIRMA DE RECIBIDO EN EL ORIGINAL Y COPIA.
- IV. REQUERIRÁ A LA PERSONA CON LA QUE ENTIENDE LA DILIGENCIA PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS; APERCIBIDA QUE EN CASO DE SU NEGATIVA SERÁN NOMBRADOS POR EL PERSONAL ACTUANTE.
- V. SE CONCRETARÁ A VERIFICAR LO ESPECIFICADO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN;
- VI. LEVANTARÁ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA POR DUPLICADO, EN TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO.
- VII. AL TÉRMINO DE LA DILIGENCIA ENTREGARÁ COPIA DEL ACTA A LA PERSONA QUE LA HAYA ATENDIDO.

ARTICULO 87.- CUANDO EN EL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN NO SE ENCONTRARE EL PROPIETARIO, ARRENDATARIO, POSEEDOR O EL REPRESENTANTE LEGAL, SE LE DEJARÁ CITATORIO PARA QUE AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, ESPERE AL PERSONAL DE INSPECCIÓN A UNA HORA DETERMINADA PARA LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN Y DE NO SER ATENDIDO, EL CITATORIO, LA DILIGENCIA SE LLEVARÁ A CABO CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN UN LUGAR O CON EL VECINO MAS PRÓXIMO, PROCEDIÉNDOSE CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 88.- PARA EL CASO DE QUE A PESAR DEL CITATORIO NO SE ENCONTRARE PERSONA ALGUNA EN EL LUGAR OBJETO DE LA VERIFICACIÓN, NI VECINOS CON QUIEN PUDIERA ATENDERSE LA DILIGENCIA O ESTOS SE NEGAREN A ATENDERLA, EL INSPECTOR AUTORIZADO LLEVARÁ A CABO LAS ACTUACIONES, LEVANTANDO AL EFECTO ACTA CIRCUNSTANCIADA, ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. EN EL ACTA SE HARÁN CONSTAR LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, DE LA QUE SE DEJARÁ COPIA POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJARÁ EN LA PUERTA O LUGAR VISIBLE DEL INMUEBLE MATERIA DE LA INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 89.- CUANDO EXISTA OPOSICIÓN POR CUALQUIER MEDIO A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA O A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ORDENADOS, LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PODRÁ PROCEDER A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 90.- TODA PERSONA TIENE OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CUALQUIER HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE O PUEDA CAUSAR SITUACIONES DE RIESGO O DE ALTO RIESGO.

ARTÍCULO 91.- RECIBIDA LA DENUNCIA, LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ORDENARÁ LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, EN SU CASO, PODRÁ PRACTICAR LAS DILIGENCIAS E INSPECCIONES NECESARIAS LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA AL RESPECTO, A EFECTO DE VERIFICAR Y COMPROBAR LOS HECHOS DENUNCIADOS, ASÍ COMO DECRETAR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LAS MEDIDAS PERTINENTES.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 92.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SIN PERJUICIO DE LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA QUE HAGA EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN CASO DE RIESGO INMINENTE CONSIDERANDO LA NATURALEZA DE LOS AGENTES PERTURBADORES PODRÁ DICTAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DESCRITAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO Y LAS MEDIDAS TÉCNICAS DE URGENTE APLICACIÓN PARA PROTEGER LA VIDA DEL SER HUMANO Y SUS BIENES, Y EL MEDIO AMBIENTE Y PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO O EN UN ÁREA DETERMINADA.

ARTICULO 93.- LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SON LAS DISPOSICIONES ENCAMINADAS A EVITAR LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN CAUSAR A LA VIDA DEL SER HUMANO, SUS BIENES Y MEDIO AMBIENTE. .

ARTÍCULO 94.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PODRÁ DICTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SIGUIENTES:

- I. EL ASEGURAMIENTO DE LOS LUGARES O ZONAS DE RIESGO.
- II. ACCIONES PREVENTIVAS A PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE Y QUE SE PUEDAN REALIZAR CONSIDERANDO LA NATURALEZA DEL RIESGO.
- III. ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA MOVILIZACIÓN PRECAUTORIA DE LA POBLACIÓN, Y ATENCIÓN EN REFUGIOS TEMPORALES;
- IV. EVACUAR TEMPORALMENTE EL INMUEBLE EN FORMA PARCIAL O TOTAL SEGÚN SEA LA
- V. MAGNITUD DEL RIESGO.
- VI. LA CLAUSURA O EN SU CASO LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL, EN
- VII. FORMA TOTAL O PARCIAL DE ESTABLECIMIENTOS O EDIFICIOS, EN TANTO LA SITUACIÓN DE RIESGO PREVALEZCA.
- VIII. LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, OBRAS O SERVICIOS, EN TANTO LA SITUACIÓN DE RIESGO PREVALEZCA.
- IX. EL RESGUARDO O EN SU CASO LA DESTRUCCIÓN DE OBJETOS PRODUCTOS Y SUSTANCIAS QUE PUEDAN OCASIONAR UN SINIESTRO.

- X. LAS DEMÁS QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DETERMINE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL A EFECTO DE EVITAR QUE SE GENEREN O SE SIGAN GENERANDO RIESGOS.
- XI. Y, PARA PRESERVAR AL SER HUMANO EN EMINENTE PELIGRO DE LA PERDIDA DE VIDA Y TENIENDO ACTA CIRCUNSTANCIADA E INFORME DEL RIESGO ELABORADO POR EL PERSONAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE ACUDIRÁ ANTE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN O FEDERAL SEGÚN SU COMPETENCIA PARA QUE ESTE GESTIONE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL UNA ORDEN DE CATEO CON LA FINALIDAD DE EXTRAER DEL INTERIOR DE LOS INMUEBLES A LAS PERSONAS EN RIESGO DE PERDIDA DE VIDA.

ARTICULO 95.- LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SON DE INMEDIATA EJECUCIÓN, TIENEN CARÁCTER PREVENTIVO Y PODRÁN APLICARSE SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE EN SU CASO CORRESPONDIEREN. POR LO ANTERIOR EL PERSONAL COMISIONADO PARA LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN, PODRÁ APLICAR DICHAS MEDIDAS AL MOMENTO DE LAS ACTUACIONES SEÑALANDO TAL CIRCUNSTANCIA EN LA PROPIA ACTA CIRCUNSTANCIADA, CUANDO EXISTA UN INMINENTE SINIESTRO O RIESGO, DEBIENDO DAR CUENTA DE INMEDIATO DE TAL SITUACIÓN A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA APROBACIÓN DE LA MEDIDA.

ARTICULO 96.- SI DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA, ES DETECTADO UN INMINENTE RIESGO O DESASTRE O VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE COMUNICARÁN AL INTERESADO, A EFECTO DE QUE ESTE REALICE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA SUBSANARLOS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE SE GENEREN A CARGO DEL INFRACTOR. LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CONCEDERÁ UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES PARA EJECUTAR LAS MEDIDAS TÉCNICAS IMPUESTAS O PARA QUE SE CORRIJAN LAS VIOLACIONES, PLAZO QUE PODRÁ PRORROGARSE A CRITERIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CONSIDERANDO LAS CAUSAS ESPECIFICAS QUE ASI LO INDIQUEN O ATENDIENDO A LA COMPLEJIDAD DEL CASO.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 97.- LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PODRA DELEGAR EXPRESAMENTE DICHA ATRIBUCIÓN A FAVOR DEL JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 98.- LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES NO LIBERA AL INFRACTOR DE LA OBLIGACIÓN DE CORREGIR LAS IRREGULARIDADES QUE LAS MOTIVARON.

ARTÍCULO 99.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER A LOS INFRACTORES, LAS SANCIONES SIGUIENTES:

- I. APERCIBIMIENTO.
- II. MULTA EQUIVALENTE DE 10 DIEZ A 500 QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL MUNICIPIO AL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN. SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, LA MULTA NO DEBE EXCEDER DE UN DÍA DE SALARIO Y TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, EL EQUIVALENTE A UN DÍA DE INGRESO,
- III. CLAUSURA TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL, CUANDO:
 - A) EL INFRACTOR NO HUBIERE CUMPLIDO EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES IMPUESTOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN ORDENADAS;
 - B) EL INMUEBLE NO CUENTE CON LAS INSTALACIONES PARA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS O SINIESTROS,
- IV. CLAUSURA DEFINITIVA: PARCIAL O TOTAL, CUANDO;
 - A) EXISTA DESOBEDIENCIA REITERADA, EN DOS O MÁS OCASIONES AL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA. ALGUNAS MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS, O DE URGENTE APLICACIÓN IMPUESTAS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
 - B) LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES PELIGROSAS, EVENTOS MASIVOS O SE PRESTA ALGÚN SERVICIO, NO CUMPLAN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN LA AUTORIZACIÓN O PERMISO.
 - C) Y CUANDO REBASAN LOS NIVELES DE LOS LÍMITES DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS TÉCNICAS APLICABLES AL RESPECTO.
- V. ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS.

ARTÍCULO 100.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SERÁ EL SIGUIENTE:

- I. SE CITARÁ AL PRESUNTO INFRACTOR A FIN DE QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA ANTE LA AUTORIDAD EN LUGAR DÍA Y HORA SEÑALADA.
- II. LA AUDIENCIA SE LLEVARÁ A CABO CON O SIN LA PRESENCIA DEL PRESUNTO INFRACTOR. DE ESTAR PRESENTE, SE LE HARÁ SABER LA O LAS PRESUNTAS INFRACCIONES EN QUE HAYA INCURRIDO Y LOS PRECEPTOS VIOLADOS, EL DERECHO DE QUE TIENE A OFRECER PRUEBAS Y LAS QUE SE DESAHOJARÁN EN ESTA AUDIENCIA CUANDO POR SU NATURALEZA PUEDAN HACERSE, ASÍ COMO SUS DERECHOS A FORMULAR ALEGATOS CONFORME A SU DERECHO CONVenga. SE ADMITIRÁN TODA CLASE DE PRUEBAS EXCEPTO LA CONFESIONAL; ABRIÉNDOSE UN PERIODO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA SEÑALAR LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES; LAS CUALES SE DESAHOJARAN DENTRO DEL TERMINO LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES.
- III. DESAHOGADAS LAS PRUEBAS O EN SU CASO, EN REBELDÍA DEL PRESUNTO INFRACTOR, SE EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EN DERECHO PROCEDA,

DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DESAHOGO DE LAS ÚLTIMAS PRUEBAS O EN SU DEFECTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA;

IV. Y, DEBIENDO NOTIFICAR Y EJECUTAR LA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 101.- PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A LOS INFRACTORES, SE TOMARÁ EN CUENTA:

- I. LA GRAVEDAD Y FRECUENCIA DE LA INFRACCIÓN;
- II. LA REINCIDENCIA SI LA HUBIERE;
- III. LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA PERSONA; Y,
- IV. EN SU CASO LOS DAÑOS CAUSADOS.

ARTICULO 102.- DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA SE PODRÁ IMPONER LA SANCIÓN PECUNIARIA Y APLICAR SIMULTÁNEAMENTE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS.

ARTICULO 103.- EN CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LA SANCIÓN PODRÁ SER HASTA POR DOS TANTOS DEL IMPORTE ORIGINALMENTE IMPUESTO, SIN QUE EXCEDA DE LA SANCIÓN MÁXIMA PERMITIDA. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR REINCIDENTE A LA PERSONA QUE INFRINJA EN MÁS DE UNA VEZ LA MISMA DISPOSICIÓN, EN UN PERIODO DE UN AÑO CONTADO DE LA FECHA EN QUE SE LEVANTE EL ACTA EN QUE SE HIZO CONSTAR LA PRIMERA INFRACCIÓN.

ARTICULO 104.- EN CASO DE QUE EN LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE SE HAYA IMPUESTO COMO SANCIÓN LA CLAUSURA, ESTA SERÁ EJECUTADA POR EL PERSONAL AUTORIZADO POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LEVANTÁNDOSE ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA TAL EFECTO. LA DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE SELLOS DE CLAUSURA CUANDO PROCEDA, SOLO PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE ORDEN ESCRITA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 105.- LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS POR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DERIVADAS DE ESTE ORDENAMIENTO, PODRÁN INTERPONER LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, LOS QUE SE SUBSTANCIARAN EN LA FORMA Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA MISMA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A ESTE REGLAMENTO.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA. A 16 DE JUNIO DEL 2005. -----

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. SALVADOR SANTOS SIERRA

C. SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. BENITO TOMAS DAVID.